

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	María Almery García Cortés
Radicación	05001-31-03-008-2023-00033-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	062
Asunto	Librar mandamiento de pago

Revisada la demanda de la referencia, el despacho observa que ésta reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso y concordante con las del artículo 709 y ss. del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso ejecutivo, a favor de Bancolombia S.A. con Nit No 890.903.938-8, en contra de la señora María Almery García Cortés con C.C. 52.316.103, por las siguientes sumas:

Por el pagaré No. 2450122879:

La suma de **ciento ochenta y cinco millones quinientos dieciocho mil ciento dieciocho pesos con cincuenta y dos centavos (\$185.518.118.52)**, más los intereses de mora desde el día 03 de septiembre de 2022 a la tasa máxima legal permitida.

Por el pagaré No. 2450122987:

La suma de **veintinueve millones novecientos veintidós mil cuatrocientos setenta y dos pesos con ochenta centavos (\$29.922.472.80)**, más los intereses de mora desde el día 30 de agosto de 2022 a la tasa máxima legal permitida.

Por el pagaré marcado con el No. 39884061:

La suma de **dos millones seiscientos sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y tres pesos (\$2.669.753)**, más los intereses

de mora desde el día 19 de enero de 2023 a la tasa máxima legal permitida.

Por el pagaré marcado con el No. 41825386:

La suma de **cinco millones ochocientos setenta y dos mil doscientos setenta y un pesos (\$5.872.271)**, más los intereses de mora desde el día 17 de enero de 2023 a la tasa máxima legal permitida.

Por el pagaré marcado con el No. 044660539:

La suma de **veintiún millones novecientos setenta y tres mil cuatrocientos veintidós pesos (\$21.973.422)**, más los intereses de mora desde el día 15 de noviembre de 2022 a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notifíquese personalmente el auto admisorio a la parte demandada, y córrasele traslado advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 del C.G.P.

La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 mediante correo electrónico.

CUARTO: Se le advierte, tanto a la parte demandante, como al endosatario, que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos ejecutivos, **deberá custodiar los pagarés originales objeto de esta ejecución, y estar siempre presta a remitirlos físicamente cuando le sea ordenado, y/o exhibirlos virtualmente en el trámite de este proceso, y si es del caso, entregarlos a los ejecutados**, según la causa de la finalización del juicio, de conformidad con el artículo 42 y 78 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado César Augusto Fernández Posada con T.P. 53.439 del C. S. de la J., quien actúa como representante legal de la sociedad Fernández Posada Abogados S.A.S. quien es la endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'G' followed by a vertical line and a horizontal stroke extending to the right.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02